

No. **0442 - 13**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante providencia de fecha 9 de diciembre del 2011, por resolución de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptada en sesión efectuada en la misma fecha, se dispone la instauración del Sumario Administrativo en contra del señor **EUSEBIO RUPERTO BARRE ZAMBRANO**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, por existir presunciones de haber inobservado lo dispuesto en el artículo 11, literales a), b), c), e), f), h) y s); y artículo 132, literales a), l), m), n), u) y dd); los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; al presumirse que incurrió en violación de Leyes y Reglamentos de educación, conforme se desprende del informe de investigación presentado por el licenciado Hilmar Erazo, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, sobre la investigación realizada en el referido establecimiento educativo, respecto al malestar institucional y presuntas irregularidades cometidas en la institución, para lo cual se nombra la subcomisión investigadora integrada por los señores Msc. Héctor Nicolalde y Lic. Hilmar Erazo, Coordinador y Miembro, quienes con Oficio No. 356-2012 de fecha 20 de enero del 2012, presentan el informe del sumario antes referido;

- QUE** La Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 2 de febrero del 2012, luego del estudio y análisis del expediente e informe del sumario administrativo incoado al señor EUSEBIO RUPERTO BARRE ZAMBRANO, docente del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, concluyen: Que según la versión del doctor José Luis Pozo Mafla, en calidad de rector del Colegio Nacional Técnico Puerto Quito, sobre los hechos imputados al sumariado como consta a fojas 10, dice "es lamentable informar que el señor Barre Eusebio, a partir del 8 de noviembre fecha en la que se reintegra al plantel no ha cumplido con sus responsabilidades como docente, al mostrar rebeldía para recibir el horario y distributivo de trabajo, aduciendo que "en qué parte de la Ley consta las horas de participación estudiantil con quintos y sextos cursos" y recalca que no ha cumplido con la tutoría o acompañamiento a los estudiantes en la participación estudiantil; es un profesional con comportamiento un poco prepotente, manifiesta que el plantel parece una cárcel y expresiones como "aquí no hay conserje que me abra la puerta, voy a tener que buscar un martillo para romper el candado", existen docentes que no registran asistencia al plantel, entre ellos el sumariado; el vicerrector de la Institución; por lo que resuelven sancionar al licenciado RUPERTO BARRE ZAMBRANO, profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha con suspensión por treinta días sin derecho a remuneración, sanción que fue ejecutada con Acuerdo No. 007-2012 de 7 de febrero del 2012;
- QUE** el licenciado Eusebio Ruperto Barre Zambrano, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 7 de enero del 2013, interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. 007-2012 de fecha 7 de febrero del 2012;
- QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al licenciado Eusebio Ruperto Barre Zambrano, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público y sus Reglamentos y que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución

de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- Que el recurrente en el ejercicio de sus funciones como profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito" no ha cumplido con sus responsabilidades como docente, al mostrar rebeldía para recibir el horario y distributivo de trabajo, aduciendo que "en qué parte de la Ley consta las horas de participación estudiantil con quintos y sextos cursos" y recalca que no ha cumplido con la tutoría o acompañamiento a los estudiantes en la participación estudiantil; es un profesional con comportamiento un poco prepotente, manifiesta que el plantel parece una cárcel y expresiones como "aquí no hay conserje que me abra la puerta, voy a tener que buscar un martillo para romper el candado", existen docentes que no registran asistencia al plantel, entre ellos el sumariado; el vicerrector de la Institución (página 10); 3.- No cumple con las horas de participación asignadas para los segundos y terceros años de Bachillerato (página 10); 4.- Demuestra una actitud negativa con palabras fuera de tono con las autoridades del plantel "Aquí no hay conserje que me abra la puerta" ¡Voy a tener que buscar un martillo para romper el candado!(página 10); 5.- El sumariado en muchas veces llega atrasado a sus labores, en su versión acepta que tubo inconvenientes y problemas en el mes de abril, al inicio del año con los alumnos del Primer Año "B" y Tercero de Bachillerato; situaciones que reflejan la inconformidad en los procesos de evaluación y por lo general estas están basadas en la protesta por las bajas calificaciones; 6.- Que el sumariado desde su reintegro al plantel no ha cumplido con sus responsabilidades como docente al mostrar rebeldía para recibir el horario y distributivo de trabajo, diciendo que en "qué parte de la Ley consta las horas de participación estudiantil con quintos y setos cursos" 7.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible; 8.- Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 9.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- NEGAR el Recurso de Apelación, propuesto por el licenciado **EUSEBIO RUPERTO BARRE ZAMBRANO**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Puerto Quito", del cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra del Acuerdo No. 007-2012 de fecha 7 de febrero del 2012;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 DIC. 2013


Dr. Jaime Roca Gutiérrez.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA

COPIAS

CC. DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
CC. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
CC. LIC. EUSEBIO BARRE ZAMBARNO
CC. DR. CORNELIO HARO